

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 20 de febrero dos mil veinte, presidida por el Sra. Alcaldesa, D^a M^a Luisa Ceballos Casas se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Jezabel Ramírez Soriano que se incorpora en el punto 18 de la sesión, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D^a. Vanessa Serrano Ariza, asistidos por la Oficial Mayor, D^a Rosario-E Alférez de la Rosa, que actúa como Secretaria General Acctal. dando fe del acto, en sustitución de la titular, D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, que justifica su ausencia.

Excusa su asistencia D. J. Miguel Forcada Serrano.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPTE. 4482/2020.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.-

Por la Presidencia se pregunta a los miembros asistentes si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión anterior, cuya copia les ha sido entregada con carácter previo a esta sesión.

No produciéndose ninguna intervención, por unanimidad y en votación ordinaria, es aprobada el acta de la sesión anterior, convocada con carácter ordinario para el día 13 de febrero de 2020, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la señora Presidenta y la Secretaria actuante en la misma.

NÚM. 2.- EXPTE. 4483/2020.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno la correspondencia recibida desde la anterior sesión, mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

I) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, recaído en el Procedimiento Ordinario 314/2019, interpuesto por D. -----, solicitando el reinicio del procedimiento de apeo y deslinde de la finca municipal Recreo de Castilla, reiterando la reclamación del expediente administrativo y concediendo el plazo de diez días a contar desde que la comunicación ha tenido entrada en este Ayuntamiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Quedar enterada y dar traslado a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

II).- Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, recaído en el Procedimiento Abreviado 13/2020, interpuesto por D. -----,



recurriendo la desestimación por silencio en expediente sancionador, poniendo a disposición de las partes el expediente administrativo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Quedar enterada y dar traslado a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

III).- Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, recaído en el Procedimiento Abreviado 132/2019, interpuesto por -----, comunicando la terminación del procedimiento por acuerdo entre las partes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Quedar enterada y dar traslado a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que incluya en el expediente la terminación del presente procedimiento judicial.

IV).- Se vuelve a traer el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 7 de enero de 2020, Procedimiento Ordinario 309/2019 siendo recurrente, ----- en virtud del cual admitido a trámite el recurso interpuesto, se requiere a este Ayuntamiento para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de LJCA, se remita en el plazo improrrogable de veinte días el expediente administrativo correspondiente 2018/875, en la forma y términos que se especifican en el escrito de referencia de conformidad con la legislación vigente, a fin de encomendar la defensa y representación de este Ayuntamiento

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

Segundo.- Dese traslado a la Excm. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que incorpore tanto el documento como el certificado al expediente al que afecta, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del requerimiento.

NÚM. 3.- EXPTE. 2657/2020.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES CDO. APROBACIÓN CRITERIOS PLAN INVERSIONES EN NUCLEOS DE POBLACION DISTINTOS AL PRINCIPAL, BIENIO 2020-2021 (PLAN DE ALDEAS)

Se trae a a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta del Presidente del Área de Obras y Servicios, Sostenibilidad y Medio Ambiente, D. Francisco Javier Ibáñez Medina , con el siguiente contenido literal:

“Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de 29/01/2019 se ha recibido por parte de la Excm. Diputación de Córdoba escrito comunicando que el Pleno de esa Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2020, prestó aprobación a los criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población Distintos al Principal contra el despoblamiento rural para el bienio 2020-2021, adjuntando los mencionados criterios donde se especifican los documentos que deberán presentar los

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Ayuntamientos, interesados en esta Convocatoria, finalizando el plazo el día 2 de marzo de 2020, a los efectos de presentación de la documentación vía telemática.

Comunicando asimismo que de acuerdo con los criterios aprobados la cantidad que le corresponde a este Ayuntamiento es de 283.944,98€.

A tal efecto por el Área de Obras y Servicios se han analizado las distintas peticiones facilitadas por los Alcaldes Pedáneos y las necesidades municipales que pueden ser objeto de solicitud de subvención con cargo al Plan de Aldeas de 2020-2021 para la Mejora de Infraestructuras Básicas en diversas Aldeas de este Término Municipal de Priego de Córdoba, de las que se ha dado cuenta en la Comisión Informativa de Obras y Servicios, celebrada en sesión de fecha 6-02-2020, habiéndose determinado las siguientes actuaciones para su ejecución en las anualidades que se indican:

	Aldea	Descripción de la actuación	Importe	Anualidad
1	Todas las Aldeas	Mejora pavimentación en las Aldeas de Priego de Córdoba	98.708,33	2020
2	Varias Aldeas	Refuerzo de firme en los caminos de La Solana(polig.52 parcela 9004, el Chaparral(pol.51 parc.9009) , camino de acceso a los depósitos de agua(pol.10 parc.9045) y montaje de biondas en el camino La Tejuela (polig.12 parcela 9006)	23.350,40	2020
3	Zamoranos El Cañuelo Esparragal Lagunillas y Aldea La Concepción	Mejora de Infraestructuras en varias Aldeas de Priego de Córdoba.	161.885,26	2021
TOTAL,.....			283.943,99	

A la vista de cuanto antecede, a la Junta de Gobierno Local, se realiza la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la petición de subvención para la ejecución de los proyectos de "Mejora pavimentación en las Aldeas de Priego de Córdoba", "Refuerzo de firme en los caminos de La Solana(polig.52 parcela 9004, el Chaparral(pol.51 parc.9009) , camino de acceso a los depósitos de agua(pol.10 parc.9045) y montaje de biondas en el camino La Tejuela (polig.12 parcela 9006)" y "Mejora de Infraestructuras en varias Aldeas de Priego de Córdoba" por un importe total de 283.943,99€, acogidas al Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población Distintos al Principal contra el despoblamiento para el bienio 2020-2021.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de dicha subvención.

Tercero.- Solicitar a la Excm. Diputación que la redacción de los proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y contratación de las obras se realizará por parte de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Adquirir el compromiso de contar con la disponibilidad de los terrenos, que se pondrán a disposición de la Excm. Diputación Provincial, libres de carga, gravamen o condicionamiento de los propietarios afectados".

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:



Primero.- Aprobar la petición de subvención para la ejecución de los proyectos de “Mejora pavimentación en las Aldeas de Priego de Córdoba”, “Refuerzo de firme en los caminos de La Solana(polig.52 parcela 9004, el Chaparral(pol.51 parc.9009) , camino de acceso a los depósitos de agua(pol.10 parc.9045) y montaje de biondas en el camino La Tejuela (polig.12 parcela 9006)” y “Mejora de Infraestructuras en varias Aldeas de Priego de Córdoba” por un importe total de 283.943,99€, acogidas al Plan Provincial de Inversiones en Municipios con Núcleos de Población Distintos al Principal contra el despoblamiento para el bienio 2020-2021.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente de la Corporación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de dicha subvención.

Tercero.- Solicitar a la Excm. Diputación que la redacción de los proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y contratación de las obras se realizará por parte de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Adquirir el compromiso de contar con la disponibilidad de los terrenos, que se pondrán a disposición de la Excm. Diputación Provincial, libres de carga, gravamen o condicionamiento de los propietarios afectados”.

Quinto.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Obras y Servicios el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Sexto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura del Área de Obras y Servicios, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXPTE 3615/2020.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2020-2022

De conformidad con el informe-propuesta relativo a la contratación de los servicios de telefonía móvil y líneas fijas externas (no pertenecientes a la central de telefonía fija) del ayuntamiento.

Remitido el expediente para informe sobre la viabilidad económica, consta en el expediente que se ha efectuado la correspondiente Retención de Crédito y así mismo consta el informe favorable emitido por la secretaria General y el informe de fiscalización favorable emitido por la Interventora Municipal.

A la vista de ello, la Junta acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Iniciar el procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios de telefonía móvil y líneas fijas externas (no pertenecientes a la central de telefonía fija) del Ayuntamiento de Priego de Córdoba mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación

Segundo.- Autorizar el gasto que el mismo puede suponer, por importe total de 43.797,18 € (sin IVA), más 9.197,41 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 52.994,59 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación 200 92000 22200: Comunicaciones telefónicas.

Tercero: Aprobar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que regirán esta contratación.

Cuarto: Atendiendo al art. 62 LCSP, el seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato corresponde a la Oficina de Informática sin perjuicio de la designación por el órgano de contratación del responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al designado responsable del contrato, al Departamento de Informática y de Hacienda, así como a Secretaría General, contratación administrativa, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes a la adjudicación del contrato,



debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 5.- EXPTE 3148/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ALBERGUE Y ZONAS DE RECREO ALEDAÑAS Y TERMINACIÓN, EN POLÍGONO 32, PARCELA 248, DE ZAGRILLA

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Con fecha 2 de julio de 2018, el Inspector de Obras Municipal emite informe en el que advierte en la parcela 225 del polígono 32 del catastro parcelario de rústica (u. p. de Zagrilla Baja), propiedad de la "Comunidad Religiosa Monteolivos", "sobre una superficie que aparentemente ya estaba allanada se ha cimentado una losa de hormigón de unos 200 metros cuadrados y se han colocado unos bancos de piedra y barbacoa, así como una estructura semejante a un parral o gacebo", sin la preceptiva licencia urbanística municipal.

A la vista de este informe, se dicta resolución por la Presidencia del Área de Urbanismo el 4 de julio de 2018, nº de registro 6221, por la que se adopta la medida cautelar de suspensión de los actos edificatorios; que le es comunicada a la interesada el 19 de julio de 2018, tal como consta en el expediente administrativo iniciado para el restablecimiento de la legalidad urbanística (expte. 12288/2018).

Y posteriormente, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de octubre de 2018, nº de registro de resoluciones 10265, se inicia a esta interesada el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística por las actuaciones consistentes en "construcción de una zona de recreo", en la citada ubicación; requiriéndole que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, inste la legalización de la actuación descrita, mediante la solicitud de licencia urbanística, acompañada del correspondiente proyecto de legalización visado y firmado por técnico competente. Esta resolución le es notificada a dicha interesada el 12 de noviembre de 2018, según consta en el referido expediente administrativo.

Con fecha 15 de febrero de 2019, y número de registro 1976, D. ----- en representación de la "-----", presenta solicitud de legalización de obras de "ampliación de albergue en construcción", a la que adjunta expediente y certificado de legalización de obras visado, con la que se inicia este expediente 3148/2019; y posteriormente, se registra en este Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2019, con número de entrada 2728, escrito del Arquitecto Don -----, al que se adjunta documentación relativa a correcciones referentes a un error detectado en el cómputo de superficies construidas, en el P.E.M y en la ubicación de unos elementos estructurales en el plano correspondiente (con la cual se inicia el expte. 3148/2019).

El 14 de marzo de 2019, dicho interesado en representación de la citada Comunidad Religiosa, presenta nueva solicitud de licencia de obras, a la que corresponde el nº de entrada 3279, para la "terminación de un albergue en construcción", con la que se inicia el expte. 4584/2019 ; a la que adjunta proyecto técnico; y el 20 de marzo de 2019, nº de registro de entrada 3680, el Arquitecto, D, A-----, presenta escrito, al que ajunta pl06_Estado Actual_Alzados2Sección_F_signed, ya que por error se había sustituido por el plano número 14 (que se incluye en el expediente 4584/2019).

Vista toda la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe el 27 de junio de 2019, en el que expone que "se ha presentado documentación para la legalización de las ampliaciones producidas en la edificación principal, así como para la obtención de licencia para los correspondientes trabajos de terminación; pero no se ha presentado documentación alguna, para la legalización, consistentes en la "construcción de una zona de recreo"; por tanto, se propone requerir: anexo al expediente de legalización presentado hasta el momento con el

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

fin de instar también su legalización.

Además, indica que para la construcción de este albergue se aprobó el correspondiente proyecto de actuación, por acuerdo del Consejo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 26 de mayo de 2010 (expte. 444/2009/GMU), por lo que si bien "no resulta exigible proyecto de actuación para la ampliación de actuaciones de interés público que no supongan cambio de uso y que resulten amparadas por autorizaciones de uso concedidas previamente"; no obstante, deberá abonarse la prestación compensatoria exigible al presupuesto de inversión de la nueva actuación.

Concedida audiencia a la comunidad interesada; con fecha 15 de julio de 2019, el Arquitecto, D. -----, presenta escrito en el registro de entrada, al que le corresponde nº de registro 10294, al que adjunta expediente de legalización de espacios exteriores (zona de recreo y pista deportiva), complementario al expediente de legalización de las obras de ampliación de un albergue en construcción, que se presenta visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (COACo) con fecha 12/07/2019 y Exp. 19-00960-LE.

Estudiada esta nueva documentación, el Arquitecto Municipal informa que la presentada coincide con la requerida, y que la propuesta se adecua al planeamiento y a la legislación de aplicación; por lo que propone que la legalización de las obras.

Por lo que de conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la "Comunidad Religiosa Montelivos" representada por D. -----, licencia de "legalización de ampliación de albergue y zonas de recreo aledañas y terminación", en parcelas 132, 225, 245 y 248 del polígono 32, de Zagrilla Baja.

SEGUNDO.- Aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente, con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 171.693,76 €, por lo que la cuantía sería de 17.169,37 €.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

CUARTO.- La concesión de esta licencia de legalización conllevará, tal como determina el apartado 3 a. del citado art. 48 del RDU, que la orden de suspensión de estas obras, dictada mediante resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo de 4 de julio de 2018, nº de registro de resoluciones 6221, quede sin efecto, pudiendo procederse al archivo del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística iniciado, expte. 12288/2018.

QUINTO.- Del acuerdo de concesión de esta licencia de legalización, deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para la actualización de su Registro de Actuaciones en Suelo No Urbanizable.."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen que son las siguientes:



- Conceder a la "-----" representada por D. -----, licencia de "legalización de ampliación de albergue y zonas de recreo aledañas y terminación", en parcelas 132, 225, 245 y 248 del polígono 32, de Zagrilla Baja.

- Aprobar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tienen el régimen de no urbanizable, y que se devenga aunque no sea exigible como en este caso, Proyecto de Actuación por tratarse de la ampliación de una actuación de interés público, sin cambio de uso, que se encuentra amparada por una autorización de uso concedida previamente, con ocasión del otorgamiento de esta licencia; y cuya cuantía es de un 10 % del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de esta actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que según el informe técnico de valoración asciende a la cantidad de 171.693,76 €, por lo que la cuantía sería de 17.169,37 €.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

- La concesión de esta licencia de legalización conllevará, tal como determina el apartado 3 a. del citado art. 48 del RDU, que la orden de suspensión de estas obras, dictada mediante resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo de 4 de julio de 2018, nº de registro de resoluciones 6221, quede sin efecto, pudiendo procederse al archivo del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística iniciado, expte. 12288/2018.

- Del acuerdo de concesión de esta licencia de legalización, deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para la actualización de su Registro de Actuaciones en Suelo No Urbanizable..

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXPTE 12704/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO TIPO 1 SIN EXCEDENTES DE 25 KW, SEGÚN RD 244/2019, EN POL. 25, PARCELA 216, LOS PRADOS.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"D. ----- en representación de "-----" presenta solicitud de licencia de obras, el 3 de julio de 2019, nº de registro de entrada 9509, para "instalación solar fotovoltaica para autoconsumo tipo 1 sin excedentes de 25 kw, según RD 244/2019", en la parcela 216 del polígono 25 del catastro parcelario de rústica, en el denominado Paraje Los Prados.

A la vista de la cual, el Arquitecto Municipal emite informe técnico favorable el 17 de enero de 2020, ya que la propuesta cumple los parámetros urbanísticos, y propone conceder esta licencia de obras, con carácter provisional, ya que el suelo de la parcela 216 del polígono 25 se encuentra clasificado como "Urbanizable No Sectorizado (SunS)", sobre la que se levanta una nave en la que se desarrolla una actividad consistente en "taller textil: tapicería de sillones" que ya fue autorizada con carácter provisional en el expediente TE-13369/2016; conforme a lo dispuesto "Artículo 4.13 (e) Régimen del suelo urbanizable no sectorizado" de las



NNUU del PGOU (y artículos 52 y 53 de la LOUA):

1. Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.
2. Sobre esta clase de suelo podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurran los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

A los efectos de concesión de esta licencia provisional solicitada, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad tiene que quedar garantizada; se debe tomar acuerdo favorable para la realización de la actuación consistente en "instalación solar fotovoltaica para autoconsumo" y, una vez que quede justificada la inscripción registral de dicho acuerdo, que sea entonces cuando se conceda la licencia: en el Registro de la Propiedad se debería hacer constar la provisionalidad, tanto de las obras que ahora se autorizarían como de la licencia que se concedió en el expediente electrónico TE-13369/2016, para autorizar al actividad de "Taller textil: tapicería de Sillones".

Se deberá hacer constar en el texto de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, que las licencias de usos y obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 2.692,48 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

Por lo que a la vista de lo anterior, así como del informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a "-----" licencia de obras provisional para "instalación solar fotovoltaica para autoconsumo tipo 1 sin excedentes de 25 kw, según RD 244/2019", en la parcela 216 del polígono 25 del catastro parcelario de rústica, en el denominado Paraje Los Prados. Este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, junto con el acuerdo por el que se autoriza la actividad de "Taller textil: tapicería de Sillones" (TE-13369/2016), para que quede constancia de la provisionalidad de estas licencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

En la licencia deberá hacerse constar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, las licencias de obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 2.692,48 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Atendiendo a lo dispuesto en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 2.692,48 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 7.- EXPTE 13661/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE "VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y CIERRE DE SOLAR", EN CALLE -----, Nº 13, DE CAMPONUBES.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D^a -----, en el registro de entrada de esta Administración con fecha 16 de julio de 2019, con nº de registro 10355, para "demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras y cierre de solar", en calle Hermanas ----- nº 13, de la aldea de Camponubes; el Arquitecto Municipal informa el 29 de enero de 2020, que el régimen urbanístico que establece la legislación para el "suelo urbano consolidado" (como el de la parcela catastral 7460704UG9576S0001SU), también recogido en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición como las de referencia; tampoco se prohíbe la demolición en las Ordenanzas del PGOU, para suelo con la calificación urbanística "Edificación entre Medianeras, EEM" (artículos 8.17 a 8.30).

Añade que conforme al "artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición" del PGOU, "los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler"; y concluye que el proyecto presentado adjunta esta documentación, si bien la propuesta de vallado no cumple con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Solares, ni aún se ha solicitado licencia para las obras de nueva planta que puedan llevarse a cabo con posterioridad; por lo que informa favorablemente la propuesta analizada, en cuanto al cumplimiento de la Normativa Urbanística, y propone conceder la licencia, con la condición de que una vez efectuada la demolición, se proceda al vallado del solar conforme a lo estipulado en el artículo 6. "Obligaciones de vallado" de la "Ordenanza reguladora de la Limpieza y el Vallado de Solares de este Municipio".

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico emitido, asimismo, el 29 de enero de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- Una vez efectuada la demolición, deberá procederse al vallado del solar, conforme a lo estipulado en el artículo 6. "Obligaciones de vallado" de la "Ordenanza reguladora de la

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Limpieza y el Vallado de Solares de este Municipio”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 725,76 €.”

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 725,76 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 8.- EXPTE 11989/2019.- SOLICITUD MODIFICACION NO SUSTANCIAL ACTIVIDAD ALMAZARAS DE LA SUBBETICA, SCA

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

“En virtud de resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 23 de junio de 2010, nº de registro de resoluciones 269, se otorga licencia de apertura a “-----, con C.I.F. nº: -----, para la actividad de “almazara”, en la parcela 30 del polígono 12 del catastro parcelario de rústica, unidad poblacional de La Concepción, de este término municipal de Priego de Córdoba, recaída en el expediente administrativo 20/2008/actividades (Gerencia Urbanismo); tras haber obtenido Resolución de Informe Ambiental Favorable adoptado por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente con fecha 16 de julio de 2008, para el proyecto de “traslado y modernización de almazara” (Expediente nº IA 08-0049), ya que la actuación estaba sometida Informe Ambiental, pues se encontraba incluida en el Anexo II de la derogada Ley 7/1994, de Protección Ambiental, pues este expediente se inició antes de la entrada en vigor de la actual Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el 20 de enero de 2008.

Con fecha 6 de junio de 2019, nº de registro de entrada 8273, se recibe en esta Administración, resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 4 de junio de 2019, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones de esta almazara, Expte: IMS-UNIFICADA-19-024.

En la mencionada resolución, se indica que con fecha 21 de mayo de 2019, esta sociedad cooperativa andaluza, solicita que se considere como modificación no sustancial de la actuación autorizada, la mejora tecnológica, consistente en:

- Instalación de un decanter usado de rendimiento teórico, 150 Tm/24h en 1ª extracción, en sustitución de un decanter de 90 Tm/24h, de rendimiento teórico.

Con fecha 3 de junio de 2019, se emite informe por el Servicio de Protección Ambiental

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

de esa Delegación Territorial en el que se propone considerar la modificación solicitada como NO SUSTANCIAL, por entender que no supone un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y por tanto, autorizar dicha modificación.

Por lo que la Delegada Territorial de dicha Consejería de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (expte. IMS-UNIFICADA-19-024), dicta la citada resolución de 4 de junio de 2019 (con entrada en esta Administración el 11 de junio de 2019), por la se considera como no sustancial la modificación de la actuación autorizada, promovida por la entidad "-----", al entender el Órgano Ambiental que las modificaciones propuestas no suponen un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 19.11 de la citada Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el art. 9.2 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada; indicando que el titular de las instalaciones deberá comunicar a dicha Delegación Territorial la puesta en marcha de la nueva maquinaria, que se realizará después de la presentación a este mismo órgano de la certificación técnica, emitida por técnico competente acreditativa de que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación aportada y al condicionado de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010. Asimismo, la promotora deberá comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de comienzo de ejecución del proyecto.

A la vista de esta resolución, desde esta Administración se le requiere a la prestadora de esta actividad, la presentación de solicitud (modificación de la licencia de apertura), acreditación de la personalidad del solicitante, el proyecto técnico que se describen en la Resolución del Delegado Territorial de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, de fecha 04/06/2019, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones de la almazara (IMS-UNI-19-024), y fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

El 20 de agosto de 2019, esta interesada presenta en el registro de entrada de esta Administración, la documentación requerida, que recibe el nº de entrada 11935; informando el Ingeniero Técnico Industrial Municipal el 5 de noviembre de 2019, a la vista de la misma, que "analizada la documentación incluida en el expediente electrónico de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria. Finalmente considerar que sería oportuno una vez finalizada la tramitación del expediente, dar traslado de la Resolución a la Delegación Provincial.

Asimismo, se emite por el Arquitecto Municipal el 29 de enero de 2020, en el que indica que "esta actuación no implica la implantación de una nueva actividad en la parcela 30 del polígono 12; sí significa una mejora de la actividad existente, sin influencia en parámetros urbanísticos de aplicación como ocupación, edificabilidad, alturas de la edificación y sin aumento de volumen.

Además, se prevé mejora en una almazara cuyo "proyecto de actuación" fue objeto de autorización en el expediente "528/2007/obras". No se puede hablar de la implantación de un nuevo uso, sino de la mejora tecnológica de uno ya existente y autorizado, sin que ello suponga una alteración de aspectos urbanísticos; por lo que informa favorablemente la propuesta, en cuanto a la compatibilidad de la intervención con el cumplimiento de la Normativa Urbanística (en concreto, NNUU del PGOU).

Visto todo ello, esta Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar la modificación no sustancial, consistente en instalación de un decanter usado de rendimiento teórico, 150 Tm/24h en 1ª extracción, en sustitución de un decanter de

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

90 Tm/24h, de rendimiento teórico, de la licencia de apertura otorgada a "-----", para la actividad de "almazara", en la parcela 30 del polígono 12 del catastro parcelario de rústica, Paraje "Puente Nueva", u. p. de La Concepción, término Municipal de Priego de Córdoba; con la advertencia de que la titular de las instalaciones deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la puesta en marcha de la nueva maquinaria, que se realizará después de la presentación a este mismo órgano autonómico de la certificación técnica, emitida por técnico competente acreditativa de que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación aportada y al condicionado de la resolución de la citada Delegación Territorial de 4 de junio de 2019 (expte. IMS-UNIFICADA-19-024), según lo dispuesto en el artículo 40 del citado 356/2010. Asimismo, la promotora deberá comunicar a esa Delegación Territorial la fecha de comienzo de ejecución del proyecto.

De este acuerdo deberá darse traslado a la citada Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 9.- EXPTE 11389/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE RIBERA DE MOLINOS, Nº 6, DE ESTA LOCALIDAD.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Dª ----- presenta solicitud de licencia de obras, el día 18 de junio de 2019, nº de registro de entrada 8746, para "demolición de vivienda unifamiliar", en calle Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad; informando la Arquitecta Municipal el 8 de agosto de 2019, que la propuesta se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse el cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia de comunicación de los trabajos de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra firmada y visada por técnico competente.

Si bien, antes de la concesión de esta licencia deberá obtenerse autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, atendiendo a lo establecido en el art. 38 (y 33) de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; la misma envía al registro de entrada de documentos de esta Administración con fecha 30 de enero de 2020, resolución de su Delegada Territorial, a la que le corresponde el nº de registro 1543, por la que se autoriza este proyecto de demolición, con la siguiente prescripción:

- La demolición no debe afectar al muro que sostiene la plataforma del edificio de Carnicerías Reales, para lo cual se realizará una supervisión arqueológica de los trabajos de ese ámbito.

Además, en el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial, adjuntando fotografías a color de su estado final.

El 4 de febrero de 2020, la interesada presenta en el registro de documentos de esta Administración, nº de entrada 1935, instancia de comunicación de los trabajos de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra firmada y visada por técnico competente.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.
- La demolición no debe afectar al muro que sostiene la plataforma del edificio de Carnicerías Reales, para lo cual se realizará una supervisión arqueológica de los trabajos de ese ámbito.
- En el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, adjuntando fotografías a color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 2.732,16 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo y que son las siguientes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

- La demolición no debe afectar al muro que sostiene la plataforma del edificio de Carnicerías Reales, para lo cual se realizará una supervisión arqueológica de los trabajos de ese ámbito.

- En el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, adjuntando fotografías a color de su estado final.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 2.732,16 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con



ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 10.- EXPTE 1045/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON COCHERA, EN C/RIBERA DE MOLINOS, Nº 6

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Dª ----- presenta solicitud de licencia de obras, el día 18 de enero de 2019, nº de registro de entrada 662, para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en calle Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad; informando la Arquitecta Municipal con fecha 9 de agosto de 2019, que la propuesta no se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa desfavorablemente; debiendo subsanarse y aclararse las siguientes cuestiones:

- *El programa y distribución de la vivienda responde más al de un edificio con dos viviendas plurifamiliares que al de una vivienda unifamiliar. Deberá aclararse y justificarse, o en su caso, modificarse.*
- *No se especifica el nivel de planta baja correctamente, dibujándose una calle sin desnivel, por lo que no puede comprobarse la altura del edificio. Además, y según el art. 5.63 modificado deberá presentarse alzado de conjunto.*
- *La superficie de las construcciones situadas por encima de la altura máxima, supera la máxima permitida (25 % de la planta primera).*
- *La fachada proyectada no se adecua al art. 5.67 del Plan Especial. No se establece un orden modular con huecos verticales de 1,2 m de ancho, y la dimensión y separación del hueco de la cochera no se adecuan a la normativa. El vuelo del balcón excede también el máximo permitido.*
- *No se especifica el cumplimiento de diversas cuestiones estéticas. En cubierta el material y color de los canalones y bajantes, el vuelo del alero, así como el color de la teja y de la baldosa de la cubierta plana. En fachada el color de la pintura, el material y color de las carpinterías y vidrios, el tipo de persiana, el material y color de la cerrajería*
- *No se justifica el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertidos.*

Concedida audiencia a la interesada; con fecha de 24 de septiembre de 2019, y nº de registro 13612, presenta proyecto básico modificado.

Estudiado el mismo, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe técnico el 4 de octubre de 2019, en el que señala que con la nueva documentación, se han subsanado las siguientes cuestiones:

- *La distribución de la vivienda se adapta al de una vivienda unifamiliar.*
- *Se ha incluido el alzado de conjunto, y se ha especificado el nivel de planta baja.*
- *La superficie de la construcción situada por encima de la altura máxima se ha disminuido hasta el 25 % de la de la planta primera.*
- *Se ha modificado la fachada, adaptándose el tamaño de huecos, la separación a medianeras o los vuelos a lo establecido en normativa.*
- *En la memoria constructiva se han especificado los materiales de las puertas y ventanas exteriores, de las persianas, de los elementos de cerrajería, de las tejas de cubierta y canalones, así como el tipo de baldosa de la cubierta plana.*



Y concluye que la propuesta de actuación, se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que propone conceder la licencia de obras, con los siguientes condicionantes:

- *Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.*
- *Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología, para realizar los trámites que en material de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.*
- *También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.*

Puesto que el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC Castillo de Priego de Córdoba, y conforme al art. 33 de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras deberá recabarse autorización a la Administración competente en Patrimonio.

Remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; la misma envía al registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2020, nº de registro de entrada 1545, resolución de su Delegada Territorial por la que se autoriza este proyecto; con la prescripción de que en el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial, adjuntando fotografías en color de su estado final.

Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D^a -----, licencia de obras para "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera", en c/Ribera de Molinos, nº 6, de esta localidad, con las siguientes condiciones:

- *Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.*
- *Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología, para realizar los trámites que en material de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.*
- *También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.*

Además, en el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, adjuntando fotografías en color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo, que son las siguientes:

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada, deberá revestirse del mismo material utilizado en fachada.



- Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología, para realizar los trámites que en material de protección del patrimonio arqueológico sean necesarios.

- También, y con anterioridad al inicio de las mismas deberá presentarse proyecto de ejecución (en el que se recoja ubicación y detalle de la arqueta municipal de vertidos), certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancias de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución, todos estos documentos firmados y visados por técnico competente.

- Además, en el plazo de un mes desde la finalización de la obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, adjuntando fotografías en color de su estado final.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 11.- EXPTE 561/2020.- SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA EN AVDA. DE ESPAÑA 29 BAJO "COMERCIO MENOR DE COMIDA RÁPIDA" (DAR CUENTA)

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"D. -----, con N.I.F. nº: -----, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. -----, con D.N.I. nº: -----, para la actividad de "comercio menor de comida rápida", en Avenida de España, nº 29, bajo, de esta localidad; incluida en la categoría 13.45 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 4 de febrero de 2020, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de "comercio menor de comida rápida", en Avenida de España, nº 29, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. -----, Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D.-----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 6265/2014."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de "comercio menor de comida rápida", en Avenida de España, nº 29, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 6265/2014

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo y se expida nueva licencia de apertura al actual prestador.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 12.- EXPTE 15732/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON LOCAL EN PLANTA BAJA, EN C/FUENCLARA, Nº 2.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Ante la solicitud de licencia urbanística de edificación presentada por Dª -----, el día 19 de agosto de 2019, con nº de registro 12998, para la "construcción de vivienda unifamiliar con local en planta baja", en la calle Fuenclara, nº 2, de esta localidad, a la que adjunta memoria descriptiva y planimetría no visada, así como el posterior proyecto básico y de ejecución visado presentado el 12 de septiembre de 2019, y nº de registro de entrada 12998, y los nombramientos dirección de obra y coordinación de seguridad y salud aportados a esta Administración el 22 de enero de 2020, con nº 917; el Arquitecto Municipal emite informe el 6 de febrero de 2019, en el que señala "que las inadecuaciones que presenta la propuesta son subsanables durante la ejecución de la obra, por lo que la informa favorablemente, y propone conceder esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- En la azotea, no deberá ser superior a 2 m. la altura de los petos medianeros de separación con otras propiedades, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45°.
- En todo punto del castillete (o remate de la caja de escalera), la altura libre no podrá ser superior a 2'20 m.
- Por sus dimensiones y superficie, el patio proyectado no es considerable como de ventilación; en consecuencia, el "baño" de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva instalación de ventilación que se exija desde la correspondiente normativa técnica sectorial.
- La ejecución de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

Además, con carácter previo a la ejecución de estas obras de referencia, se deberán haber ejecutado las de demolición a las que se concedió licencia en el expediente TE-

Pag. 17

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

8781/2019; de dicha finalización deberá quedar constancia mediante la presentación del correspondiente Certificado Final de Obra debidamente visado.

Por lo que de conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico que consta en el expediente con fecha 6 de febrero de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- En la azotea, no deberá ser superior a 2 m. la altura de los petos medianeros de separación con otras propiedades, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45°.
- En todo punto del castillete (o remate de la caja de escalera), la altura libre no podrá ser superior a 2'20 m.
- Por sus dimensiones y superficie, el patio proyectado no es considerable como de ventilación; en consecuencia, el "baño" de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de ventilación que se exija desde la correspondiente Normativa técnica Sectorial.
- La ejecución de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

Con carácter previo a la ejecución de estas obras, esta promotora deberá acreditar la finalización de las obras de demolición que le fueron autorizadas en el expediente administrativo TE-8781/2019, mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra debidamente visado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo. Dichas condiciones son las siguientes:

- En la azotea, no deberá ser superior a 2 m. la altura de los petos medianeros de separación con otras propiedades, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45°.

- En todo punto del castillete (o remate de la caja de escalera), la altura libre no podrá ser superior a 2'20 m.

- Por sus dimensiones y superficie, el patio proyectado no es considerable como de ventilación; en consecuencia, el "baño" de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de ventilación que se exija desde la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

- La ejecución de la arqueta registrable de control, se deberá supervisar por la Empresa Municipal de Aguas.

- Con carácter previo a la ejecución de estas obras, esta promotora deberá acreditar la finalización de las obras de demolición que le fueron autorizadas en el expediente administrativo TE-8781/2019, mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra debidamente visado.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria



de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 13.- EXPTE 13689/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (NO INCLUYE EXPLOTACIÓN), EN PARCELA 201 DEL POLÍGONO 49, "PARAJE LOS SOLANOS", U. P. LAS LAGUNILLAS.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"El 18 de julio de 2019, D. -----, presenta solicitud de licencia de obras (nº de registro 10506), para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas, (no incluye la explotación)", en la parcela 201 en el polígono 49 del catastro parcelario de rústica, en el "Paraje de Los Solanos, unidad poblacional Las Lagunillas

El Arquitecto Municipal emite informe el 28 de enero de 2020, en el que expone que la propuesta cumple las condiciones de la normativa urbanística y propone que se conceda esta licencia de obras; una vez que el promotor aporte declaración responsable con designación de la dirección facultativa.

La licencia que se conceda se deberá condicionar al cumplimiento de los condicionados indicados en Autorización 648/17" de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba" y nunca podrá abarcar la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo siempre deberá precederse de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y, si se decidiese su electrificación, de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 29 enero de 2020, y habiéndose presentado por el interesado comunicación de la dirección facultativa con fecha 12 de febrero de 2020, tal como consta en el expediente administrativo; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones indicadas en la Autorización 648/17" de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba", y con la advertencia de que la misma no abarca la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo siempre deberá precederse de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y, si se decidiese su electrificación, de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción



del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 14.- EXPTE. 3160/2019.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE FASE 1 Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE FASE 2", EN C/PRIEGO, Nº 11, DE CASTIL DE CAMPOS.

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

"Con fecha 16 de julio de 2018, el Inspector de Obras Municipal emite informe en el que advierte que "en la parcela situada en la calle Priego, nº 11, de la Entidad Local Menor de Castil de Campos, propiedad de D. -----, que se encuentra edificada en parte, se han ejecutado obras de demolición total del inmueble y están comenzando las de nueva planta, habiéndose construido la cimentación y estructura vertical de planta baja, sin la preceptiva licencia urbanística municipal; por lo propone que se inicie expediente de restablecimiento de las obras en ejecución, suspendiendo los actos edificatorios hasta la resolución del expediente".

A la vista de este informe, se dicta resolución por la Presidencia del Área de Urbanismo el 8 de noviembre de 2018, nº de registro 10774, por la que se adopta la medida cautelar de suspensión de los actos edificatorios; que le es comunicada al interesado el 26 de noviembre de 2018, tal como consta en el expediente administrativo iniciado para el restablecimiento de la legalidad urbanística (expte. 18881/2018).

Y posteriormente, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2019, nº de registro de resoluciones 12472, se inicia a este interesado el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística por las actuaciones consistentes en "demolición y nueva construcción", en la citada ubicación; requiriéndole que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, inste la legalización de la actuación descrita, mediante la solicitud de licencia urbanística, acompañada del correspondiente proyecto de legalización visado y firmado por técnico competente. Esta resolución le es notificada a dicho interesado el 16 de diciembre de 2019, según consta en el referido expediente administrativo.

Con fecha 13 de febrero de 2019, y número de registro 1858, D. -----, presenta solicitud de legalización de obras y de nueva construcción, a la que adjunta "expediente de legalización y estudio previo de demolición de edificación: cimentación y parte de estructura de vivienda unifamiliar" visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 08/02/2019 y exp. 19-00131-LE.

Estudiada esta documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 21 de junio de 2019, en el que expone que "para la legalización de la demolición, el documento deberá incluir, al menos, la siguiente documentación no presentada hasta el momento: definición gráfica, aunque sea esquemática, de la edificación demolida, con indicación de número de plantas, disposición y orientación de forjados, tipología de cubierta y estructura vertical (muros de carga y/o pilares); también se deberá completar la memoria con descripción de los métodos empleados en la demolición: manual, con medios mecánicos, mixta, etc.

Concedida audiencia al interesado mediante oficio de 24 de junio de 2019; el mismo presenta escrito el 27 de junio de 2019, nº de registro de entrada de documentos de esta Administración 9285, al que adjunta a su vez escrito del Arquitecto, D. -----, en el que explica que por el propietario, D. -----, le había sido encargado el trabajo de legalización de las referidas obras y de la construcción de parte de las obras de nueva planta; si bien, según información de la propiedad, no van a continuar con las obras de construcción por motivos económicos, y por tanto, lo único que le encargan es la legalización de lo ejecutado hasta la fecha, que al tratarse de obras ejecutadas no pueden incluirse en el proyecto básico de la totalidad de la vivienda, según el Colegio de Arquitectos, por lo que por indicación de los Técnicos del mismo, se ha redactado expediente de legalización, así como planimetría

Pag. 20

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

denominada anteproyecto, visada por el Colegio de Arquitectos, para que se pueda tener una visión completa de lo que en el futuro se ejecutará, y los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo puedan informar acerca de la viabilidad o no de la futura construcción.

No obstante lo indicado en dicho escrito, el 31 de enero de 2020, el citado Arquitecto, D. Antonio Casado Malagón, presenta nuevo escrito en el registro telemático de entrada, nº 055/RT00/E/2020/219, al que adjunta copia visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, con fecha 08/02/19, y exp. 19-00131-LE, de “exp. legalización y estudio previo de demolición edificio, cimentación y parte de estructura de Vivienda Unifamiliar”, copia no visada de “Proyecto Básico”, copia visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, con fecha 27/01/2020 y exp. 20-00067-PY, de “proyecto básico y de ejecución 2ª fase de vivienda unifamiliar” (se incluyen “informes de “intervención colegial y nombramiento” del COAAT-Córdoba).

Vista esta última documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe el 12 de febrero de 2020, en el que expone que el régimen urbanístico que establece la legislación para el “suelo urbano consolidado” (como el de la parcela catastral 9002903UG9590S0001UT), también recogido en el artículo 4.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición como las de referencia; tampoco se prohíbe la demolición en las Ordenanzas del PGOU para suelo con la calificación urbanística “Edificación entre Medianeras, EEM” (artículos 8.17 a 8.30).

Que conforme al “Artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición” del PGOU, “los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler. El expediente de legalización presentado, que abarca los trabajos de la demolición llevada a cabo, acompaña la citada documentación.

Y concluye que son subsanables, en obra, las inadecuaciones que presenta la propuesta de “nueva planta”; por lo que informa favorablemente la licencia solicitada desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística, debiéndose condicionar su concesión a lo siguiente:

- La altura libre de planta baja deberá ser igual a 3'10 m, o mayor.
- La altura del edificio deberá estar comprendida entre 6'25 m y 7'50 m.
- Por sus dimensiones y superficie, el “patinillo” proyectado no es considerable como patio de ventilación; en consecuencia, el “baño” de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva instalación de ventilación que se exija desde la correspondiente normativa técnica sectorial.

Y en cuanto a documentación:

- También se deberá certificar por el Arquitecto Técnico la legalización de obras de la 1ª fase, por ser obras de nueva planta.

Visto este informe técnico, así como el informe jurídico unido al expediente el 13 de febrero de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local, acuerde conceder a D. -----, licencia de obras para la “legalización de demolición de vivienda unifamiliar. Construcción de vivienda unifamiliar: Legalización de obras de Fase 1 y ejecución de obras de la Fase 2”, en calle Priego, nº 11, de la Entidad Local Menor de Castil de Campos; con las siguientes condiciones:

- La altura libre de planta baja deberá ser igual a 3'10 m, o mayor.
- La altura del edificio deberá estar comprendida entre 6'25 m y 7'50 m.
- Por sus dimensiones y superficie, el “patinillo” proyectado no es considerable como patio de ventilación; en consecuencia, el “baño” de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de Ventilación que se exija desde la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

- Y en cuanto a documentación, también se deberá certificar por Arquitecto Técnico la legalización de obras de la 1ª fase por ser obras de nueva planta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos municipales y Limpieza viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300'50 €.

La concesión de esta licencia de legalización conllevará, tal como determina el apartado 3 a. del citado art. 48 del RDUJ, que la orden de suspensión de estas obras, dictada mediante resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo de 8 de noviembre de 2018, nº de registro de resoluciones 10774, quede sin efecto, pudiendo procederse al archivo del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística iniciado, expte. administrativo 18881/2018."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo. Dichas condiciones son las siguientes:

- La altura libre de planta baja deberá ser igual a 3'10 m, o mayor.
- La altura del edificio deberá estar comprendida entre 6'25 m y 7'50 m.
- Por sus dimensiones y superficie, el "patinillo" proyectado no es considerable como patio de ventilación; en consecuencia, el "baño" de la planta de dormitorios deberá contar, por tanto, con la preceptiva Instalación de Ventilación que se exija desde la correspondiente Normativa técnica Sectorial.

- Y en cuanto a documentación, también se deberá certificar por Arquitecto Técnico la legalización de obras de la 1ª fase por ser obras de nueva planta.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos municipales y Limpieza viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300'50 €.

Segundo.- La concesión de esta licencia de legalización conllevará, tal como determina el apartado 3 a. del citado art. 48 del RDUJ, que la orden de suspensión de estas obras, dictada mediante resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo de 8 de noviembre de 2018, nº de registro de resoluciones 10774, quede sin efecto, pudiendo procederse al archivo del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística iniciado, expte. administrativo 18881/2018.

Tercero.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 15.- EXPTE. 11391/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ RÍO 39 DE PRIEGO DE CÓRDOBA

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte que tiene el siguiente contenido literal:

" D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de documentos de esta Administración, con fecha 18 de junio de 2019, nº de registro 8733, para

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

“reforma y ampliación de vivienda unifamiliar “, en calle Río, nº 39, de esta localidad; a la que adjunta proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud, redactado por el Arquitecto, D. ----- y visado por el COA Córdoba con fecha de 13/06/19, e instancia de comunicación de dirección de obra visada por el COA Córdoba con fecha de 13/06/19, designando director de las obras al Arquitecto D. Francisco Aguilera Alcalá.

La Arquitecta Municipal emite informe el 14 de agosto de 2019, en el que expone que “analizado el proyecto, se comprueba que no se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa desfavorablemente. Será necesario subsanar o justificar las siguientes cuestiones:

- Con la actuación proyectada no se cumple con el número de plantas señalado en los criterios de intervención de la ficha del catálogo del PEPRICCH (baño en planta segunda y patio cubierto).
- Tampoco se adecua a la normativa la teja proyectada en la cubierta (cerámica tipo Aitana según medición), debiendo ser cerámica tipo árabe. No se especifica el color del material de la cubierta plana, ni el material y color de los canalones y bajantes de cubierta.
- El proyecto debe especificar claramente y definir con más detalle la intervención proyectada, además de incluir la documentación señalada en el art. 4.16.5 del PEPRICCH (fotografías, definición de los elementos objeto de conservación y de demolición...)
- Debe justificarse la sustitución de las carpinterías proyectadas, y definirse y aclararse la intervención en el alero de cubierta catalogado.
- No queda clara la superficie del edificio objeto de reforma, y la de ampliación. Además debe existir algún error en la cuantificación de la misma, ya que se proyecta una ampliación del sótano, pero en el estado modificado del edificio no se modifica la superficie de sótano.
- Se detectan contradicciones en la medición de proyecto, además de que no se incluyen partidas que sí se recogen en planimetría (por ejemplo saneamiento, solerías...)
- La parcela objeto de intervención grafiada en el plano de situación de proyecto, no coincide con la parcela catastral.
- No consta en el expediente habilitación del técnico que realizará las funciones de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución.

Concedida audiencia al interesado a la vista del anterior informe desfavorable; con fecha de 26 y de 29 de septiembre de 2019 y registro 13690 y 13749, el Arquitecto, D. Francisco Aguilera Alcalá, en representación de D. Manuel García Barrientos, presenta nueva documentación:

- Documentación de proyecto modificada y visada por el COA Córdoba con fecha de 24/09/19.
- Resguardo de solicitud de modificación catastral de la parcela para adecuarla a la realidad.
- Informes de intervención colegial y nombramiento del Arquitecto Técnico D. -----, asumiendo los trabajos de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud en la obra de reforma y ampliación de vivienda en c/Río, 39.

Vista esta nueva documentación, la Arquitecta Municipal emite un segundo informe de fecha 10 de octubre de 2019, en el que expone que con la modificación presentada, se ha definido el objeto y alcance del proyecto, consistente en las siguientes actuaciones:

- Sustitución de la cubierta, incluido forjado, con conservación integral del alero preexistente, y colocando teja cerámica árabe del cuerpo protegido hacia fachada.
- Ampliación de la edificación en la zona sin protección del inmueble, sustituyendo los forjados preexistentes, y realizando una demolición de un pequeño cuerpo por presentar patologías.
- Sustitución de carpinterías exteriores, por otras de idéntica morfología adaptadas al CTE.
- Sustitución de carpinterías interiores.
- Se ha eliminado el aseo situado por encima de la altura máxima, y ubicado en el área con protección volumétrica.
- Se ha aclarado la superficie objeto de actuación, y se ha subsanado la superficie de ampliación.

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

Y en consecuencia, el proyecto presentado se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que propone la concesión de esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- La teja de la cubierta inclinada deberá ser cerámica tipo árabe color crudo, y el color del baldosín de las cubiertas planas similar al de la teja. Los canalones y bajantes de la cubierta deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.
- Las carpinterías de la fachada deberán reimplantarse por otras que se ajusten a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrias, proporción y configuración, así como cualidad reflectante de los cristales.
- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar los trámites que sean necesarios en materia de protección del patrimonio arqueológico.

Si bien, dado que el edificio se encuentra ubicado en el entorno de protección del BIC Iglesia del Carmen, conforme al art. 33 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener previamente a la concesión de la licencia la preceptiva autorización de la Administración competente en Protección del Patrimonio Histórico.

Remitida copia de este expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, mediante oficio de 10 de octubre de 2019; dicha Delegación Territorial solicita que se les amplíe la documentación aportada; enviándoseles, mediante oficio de 16 de enero de 2020, planimetría aclaratoria de la representación en planta de la cubierta a dos aguas de cuerpo de fachada, sobre la resolución del tejado del cuerpo recayente al jardín trasero con faldones a dos aguas, como actualmente, y sobre la ubicación para la maquinaria de climatización y paneles solares, justificando que no tendrá incidencia en el entorno, etc.

Tras lo cual, con fecha 31 de enero de 2020, dicha Delegación Territorial envía al registro de entrada de documentos de esta Administración, nº de registro 1633, resolución de su Delegada Territorial de 24 de enero de 2020, por la que se autoriza el proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar, en c/Río, nº 39, de Priego de Córdoba; con las siguientes prescripciones:

- Se reutilizará la teja cerámica existente o, de no ser posible, se sustituirá por otra de iguales características.
- La carpintería de fachada se ajustará a los despieces y terminaciones de la existente.
- La intervención se ajustará a la normativa arqueológica del Plan Especial.
- En el plazo de un mes desde la finalización de obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial, adjuntando fotografías a color de su estado final.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- La teja de la cubierta inclinada deberá ser cerámica tipo árabe color crudo, y el color del baldosín de las cubiertas planas similar al de la teja. De ser posible se reutilizará la teja cerámica existente.
- Los canalones y bajantes de la cubierta deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.
- Las carpinterías de la fachada deberán reimplantarse por otras que se ajusten a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrias, proporción y configuración, así como cualidad reflectante de los cristales. La carpintería de fachada se ajustará a los despieces y terminaciones de la existente.
- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar los trámites que sean necesarios en materia de protección del patrimonio arqueológico. La intervención se ajustará a la normativa arqueológica del Plan Especial.

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

- En el plazo de un mes desde la finalización de obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial, adjuntando fotografías a color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 936,6 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Otorgar la licencia solicitada en el presente expediente con la justificación y en las condiciones indicadas en el Dictamen antes transcrito y que se da por reproducido en esta parte dispositiva del acuerdo. Dichas condiciones son las siguientes:

- La teja de la cubierta inclinada deberá ser cerámica tipo árabe color crudo, y el color del baldosín de las cubiertas planas similar al de la teja. De ser posible se reutilizará la teja cerámica existente.

- Los canalones y bajantes de la cubierta deberán ser de chapa de zinc pintados en tonos tradicionales.

- Las carpinterías de la fachada deberán reimplantarse por otras que se ajusten a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadras, proporción y configuración, así como cualidad reflectante de los cristales. La carpintería de fachada se ajustará a los despieces y terminaciones de la existente.

- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar los trámites que sean necesarios en materia de protección del patrimonio arqueológico. La intervención se ajustará a la normativa arqueológica del Plan Especial.

- En el plazo de un mes desde la finalización de obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial, adjuntando fotografías a color de su estado final.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 936,6 €.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 16.- EXPTE. 24572/2019.- CONVENIO ENTRE LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA PARA 2020.

Se retira del Orden del Día hasta la entrada en vigor del presupuesto municipal y la emisión del informe económico.

NÚM. 17.- EXPTE. 17046/2018.- SOLICITA DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES EXP. 82/2008.

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el informe emitido sobre el recurso de reposición interpuesto por D. ----- en representación de "-----", contra el decreto dictado por la Alcaldía Num. Resolución:2019/00008806 de fecha 21-08-2019, mediante el que se denegaba la devolución en concepto de liquidación provisional del ICIO, con el siguiente tenor literal:

"La funcionaria que suscribe Oficial Mayor del Excmo Ayuntamiento de Córdoba, visto el

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

requerimiento expreso efectuado por el Presidente del Área de Hacienda, a fin de que se emita informe jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por D. ----- en representación de "-----", contra el decreto dictado por la Alcaldía Num. Resolución:2019/00008806 de fecha 21-08-2019, mediante el que se denegaba la devolución en concepto de liquidación provisional del ICIO, por haber prescrito, tal como indicaba en su informe Tesorería.

Dicho recurso se fundamenta de una parte en la necesidad de declaración expresa de la caducidad, que no se ha producido en el presente supuesto y la existencia de, al menos, un precedente conocido resuelto positivamente por estimar necesaria la previa declaración de caducidad, en concreto el contenido en el expediente 5191/2014.

Visto lo expuesto se emite el presente informe:

Primero.- El recurso se ha presentado correctamente en tiempo y forma, habiéndose resuelto tácitamente de forma desestimatoria por silencio negativo con fecha 1 de noviembre de 2019, quedando abierto el plazo para una posible acción judicial, que tratándose de un acto presunto será de seis meses.

No obstante el Ayuntamiento puede resolver en cualquier momento antes de la sentencia en caso de que se produjese la acción judicial, de forma expresa sin vinculación al silencio al tratarse de un silencio negativo, posibilidad que viene expresamente regulada en el art. 36.4 de la Ley 29/1998 de 13 julio de 1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que expresamente indica "erá asimismo aplicable lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo cuando en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos presuntos la Administración dictare durante su tramitación resolución expresa respecto de la pretensión inicialmente deducida. En tal caso podrá el recurrente desistir del recurso interpuesto con fundamento en la aceptación de la resolución expresa que se hubiere dictado o solicitar la ampliación a la resolución expresa".

Segundo.- Entrando en el fondo del asunto, se indica que examinado el precedente invocado efectivamente se ha iniciado el plazo del cómputo para la prescripción de la licencia, una vez declarada la caducidad de la misma, conforme a la indicación efectuada por el Tesorero en el propio expediente. Para la declaración de caducidad de la licencia, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 22 del Real Decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que establece que "las licencias se entienden otorgadas..., bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas".

Tercero.- Que la declaración de caducidad no puede ser tácita sino expresa previo expediente contradictorio que deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento, y extinguirá sus efectos; por tanto, una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos o usos del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener nueva licencia urbanística.

Visto lo anteriormente expuesto se propone:

Primero.- Que por la Alcaldía_Presidencia se dicte resolución estimando el recurso de reposición interpuesto por D. ----- en representación de "-----", dejando sin efecto el decreto dictado por la Alcaldía Num. Resolución:2019/00008806 de fecha 21-08-2019, mediante el que se denegaba a D. -----, en representación de "-----" la devolución en concepto de liquidación provisional del ICIO, al considerar que con carácter previo se ha de declarar la caducidad de la licencia de obras que amparaba dicha construcción.

Segundo.- Que por la Junta de Gobierno se inicie, a instancia de parte materializada en la renuncia que consta en el expediente, el procedimiento de declaración de caducidad de la licencia urbanística concedida a la empresa "-----" por resolución del Vicepresidente de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº de registro 248, para la "construcción de tres viviendas", en calle Málaga, nº 52, de esta localidad, concediéndose al interesado un plazo de quince días hábiles desde el recibí de la comunicación del acuerdo de inicio de este procedimiento, para la presentación de alegaciones, si así lo estima conveniente en defensa de sus derechos.

Tercero.- Que una vez declarada esta caducidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza nº 4, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se procederá a la devolución a esta promotora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Es cuanto de momento se considera conveniente informar, insistiendo, nuevamente en que tratándose de un a materia de urbanismo y tributaria debería recabarse informe de ambas áreas."

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:



Primero.- Que por la Alcaldía_Presidencia se dicte resolución estimando el recurso de reposición interpuesto por D. ----- en representación de "-----", dejando sin efecto el decreto dictado por la Alcaldía Num. Resolución:2019/00008806 de fecha 21-08-2019, mediante el que se denegaba a D. -----, en representación de "-----" la devolución en concepto de liquidación provisional del ICIO, al considerar que con carácter previo se ha de declarar la caducidad de la licencia de obras que amparaba dicha construcción.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la licencia urbanística concedida a la empresa "-----" por resolución del Vicepresidente de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº de registro 248, para la "construcción de tres viviendas", en calle Málaga, nº 52, de esta localidad, concediéndose al interesado un plazo de quince días hábiles desde el recibí de la comunicación del acuerdo de inicio de este procedimiento, para la presentación de alegaciones, si así lo estima conveniente en defensa de sus derechos.

Tercero.- Que una vez declarada esta caducidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza nº 4, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se procederá a la devolución a esta promotora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuarto.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de la resolución del recurso.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 18.- EXPTE. 4172/2020.- S/F. 3 SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO PRESTADO A BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA DURANTE EL MES DE ENERO 2020.

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura nº SAD003 ,de fecha 13 de febrero de 2020, por importe de 106.697,11 Euros, presentada por la empresa de capital municipal -----, con NIF -----, por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en aplicación de la Ley de Dependencia por convenio con la Junta de Andalucía durante el mes de enero de 2020.

Segundo.- Dicho gasto, se imputará a la partida presupuestaria 400 23301 22798 Servicio de ayuda a domicilio por convenio con Junta Andaluc, RC con nº de registro 2020/006450.

Tercero.- Notifíquese a la empresa interesada con indicación de recursos

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 19.- EXPTE. 4175/2020.- S/FRA. 4, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL PRESTADO DURANTE EL MES DE ENERO 2020.

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura nº SAD003 ,de fecha 13 de

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

febrero de 2020, por importe de 31.268,90 €, presentada por la empresa de capital municipal -----, con NIF-----, por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio durante el mes de enero de 2020.

Segundo.- Dicho gasto, se imputará a la partida presupuestaria 400 23301 22799 Programa municipal de ayuda a domicilio, RC con nº de registro 2020/006449.

Tercero.- Notifíquese a la empresa interesada con indicación de recursos

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

NÚM. 20.- EXPTE. 24897/2019.- PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO SOBRE EL ACONDICIONAMIENTO PARA APARCAMIENTO PÚBLICO DEL SOLAR SITUADO EN CALLE PASILLO ESQUINA PUERTA GRANADA

Se retira del Orden del Día hasta la entrada en vigor del presupuesto municipal y la emisión del informe económico.

NÚM. 21.- EXPTE. 2675/2020.- RDO. INFORME PROPUESTA INTEGRACIÓN SAAS PRIEGO DE CÓRDOBA

se trae a conocimiento de la junta de gobierno el informe del responsable de informática, con el siguiente contenido literal:

“Asunto: Migración de los servidores a SaaS

En referencia al documento enviado por EPRINSA, y que consta en el expediente, en la que se constituye como un proveedor único de servicios informáticos para las aplicaciones corporativas (Eprical, Gex, etc) como Responsable de Informática se realiza el siguiente informe para complementar dicha información y dar conocimiento al Órgano competente.

PRIMERO.- SaaS, significa "el software como servicio" y permite a los usuarios conectarse a aplicaciones basadas en la nube a través de Internet y usarlas. En el caso que nos ocupa, EPRINSA proveerá sus aplicaciones (Eprical, Gex, Giral, etc.) mediante este nuevo sistema a partir de una fecha cercana (se espera que sea en el mes de febrero o a lo sumo en marzo). Esto viene a indicar, que tanto las aplicaciones como la Base de Datos se ubicarán físicamente en EPRINSA e implicará que el modo de acceso a las mismas será diferente, ya no será a través de Terminal Server (nuestro sficheros2008) si no a través de otro software, como navegadores web y clientes Citrix. Para el usuario no va a suponer ningún cambio significativo.

SEGUNDO.- Según conversaciones telefónicas mantenidas, a la fecha de este informe, solamente quedamos ya dos ayuntamientos que no se han migrado a SaaS, en nuestro caso debido a la ingente cantidad de información de la que ya disponemos en nuestros sistemas por la implantación de la administración electrónica completa hace ya 10 años y que recientemente nos ha estado causando problemas de lentitud en la aplicaciones por la duración de los procesos de Copias de Seguridad (básicamente debido a que no da tiempo a hacer la copia de seguridad de la Base de Datos entre las 15:00 horas y las 7:00 horas de la mañana del día siguiente).

TERCERO.- De las 5 empresas de que disponemos con las aplicaciones de EPRINSA, ya hay una que está en SaaS y es Servicios Públicos de Priego, S.L. (SPDP) quedando por aún por migrar el Propio Ayuntamiento (PRIEGO), Patronato Municipal Niceto Alcalá Zamora (PNAZ), Patronato Municipal Adolfo Lozano Sidro (PALS) y Patronato Municipal Víctor Rubio Chávarri (PVRC).

CUARTO.- Una vez migrados los datos, los beneficios para nuestra entidad, en el apartado referido a los servicios de EPRINSA serán:

- Se elimina la necesidad de invertir en sistemas informáticos centrales que requieren atención y actualización constante,*
- Se reducen los costes generales al no necesitar ubicaciones específicas para los servidores con requerimientos de temperatura, SAI's, Control de acceso etc.*
- Alta disponibilidad de aplicaciones y datos ya que el acceso a los mismos no depende*

Código seguro de verificación (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020

del funcionamiento de los servidores locales, proporcionándose en todos los casos doble vía de acceso al sistema central.

• Se facilita el cumplimiento de las normativas de seguridad de la información, ENS (Esquema Nacional de Seguridad).

Pero pese a estos beneficios, si habrá que seguir manteniendo algunos servidores, pues los propios documentos seguirán en servidores locales, si bien es cierto que la necesidad de invertir en servidores será menor.

QUINTO.- El proceso de migración requerirá parar los servicios por un tiempo que está aún por determinar (se procurará que sea en un fin de semana, o posiblemente algo más que ocuparía parte del lunes o viernes) y en unas fechas que aún están por determinar (se espera que sea durante el mes de febrero o marzo). También requerirá de la instalación de nuevo software en cada uno de los equipos que vayan a acceder y que en nuestra Entidad rondan unos 120, más una pequeña formación para los usuarios respecto a los nuevos sistemas de acceso y gestión de contraseñas, lo cual implica un proceso previo de recogida de datos de los usuarios para la autogestión de las contraseñas (correos electrónicos y teléfonos particulares de recuperación de las mismas según las nuevas directrices que surgan de la citada autogestión de contraseñas)".

La Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes acuerda quedar enterada y prestar conformidad a la gestión.

ASUNTOS URGENTES

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad con el quórum establecido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fueron examinados los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la sesión:

I.- EXP. 6089/2018.- CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA, POR ESTE AYUNTAMIENTO, DE LA PARCELA CONOCIDA CON I.E.S CARMEN PANTIÓN, DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON DESTINO A I.E.S. Y SE ADSCRIBE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Por parte de la Alcaldesa-Presidenta se da cuenta de las reuniones recientemente mantenidas con la Consejería de Educación a fin de reiterar la petición de puesta en funcionamiento como aparcamiento del sótano resultante de la ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio del I.E.S. Carmen Pantión.

Expone que constan en este Ayuntamiento, Exp. 12371/2011, 16249/2012, 20022/2012 y 7077/2013, las reiteradas actuaciones y propuestas para que este espacio tenga un uso y un aprovechamiento, ya que en ningún momento se ha utilizado para fin alguno, como aparcamiento proponiendo diferentes soluciones jurídicas, que dieron como fruto, además de la cláusula Segunda de reversión, la inclusión en el convenio firmado en 2017, de la cláusula Séptima que literalmente manifestaba:

"SEPTIMA.- Tras la inscripción en el Registro de la Propiedad y satisfechas las necesidades educativas, el sótano del IES "Carmen Pantión" podrá ser objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Patrimonio de la Junta de Andalucía, de una concesión administrativa otorgada por la Consejería de Educación para su uso y aprovechamiento como aparcamiento, ya que actualmente es una necesidad de la localidad de Priego de Córdoba".

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se de cumplimiento a la cláusula Séptima del convenio suscrito entre la comunidad autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se formaliza la transmisión de la propiedad a la comunidad autónoma de Andalucía, mediante mutación demanial subjetiva, por este ayuntamiento, de la parcela conocida como I.E.S Carmen Pantión, visto que a pesar del tiempo transcurrido desde la construcción del nuevo edificio del I.E.S. Carmen



Panti6n no se le ha dado uso alguno al espacio-s6tano, resultante de la construcci6n.

Segundo.- Subsidiariamente, tal y como consta ya se ha solicitado en anteriores ocasiones, se solicita que la Junta de Andaluc3a realice en favor de este Ayuntamiento la cesi6n temporal exclusivamente del uso de ese espacio para su puesta en funcionamiento directa o a trav3s de terceros, por el tiempo al menos necesario para la amortizaci6n de la inversi6n que se lleve a cabo para la terminaci6n de la obra, bien directa o indirectamente, a trav3s de la concesi6n de obra p6blica. Con esta soluci6n la inversi6n que ha llevado a cabo la Junta de Andaluc3a se mantendr3a dentro de su patrimonio, incrementada con el valor del suelo que este Ayuntamiento le cede y su valor, adem3s, se incrementar3a con las obras que se ejecutasen que quedar3an de su propiedad una vez concluido el plazo de la amortizaci6n de las mismas y revirtiese a su favor el uso del espacio cedido.

Tercero.- Dar traslado urgente a la Consejer3a de Educaci6n de la Junta de Andaluc3a.

En este estado y no habiendo m3s asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesi6n a las nueve horas, veintisiete minutos, extendi6ndose la presente acta que, una vez aprobada en la pr6xima sesi6n que se celebre, ser3 trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorizaci6n por la Presidenta y la Secretaria Acctal. actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA ACCTAL.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de car3cter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protecci6n de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

C6digo seguro de verificaci6n (CSV):

CC0E F181 64BA 87BF 0881



CC0EF18164BA87BF0881

Este documento es una copia en papel de un documento electr6nico. El original podr3 verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 23/4/2020